



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0054

SIGCMA

San Andrés Isla, 28 de enero de 2019

Medio de control	Ejecutivo a continuación-Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-23-33-000-2018-00061-00
Demandante	Virginia Britton Livingston y Laura María Thyme de Oro
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

Visto el informe secretarial que obra a fl. 4 del cuaderno de medida cautelar No 2 y en atención al memorial presentado por el apoderado judicial de las demandantes visible a fls.2 y 3, mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro sobre las sumas de dinero depositadas por la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, en cuentas bancarias, el Despacho procede a su rechazo por improcedente.

Lo anterior, toda vez que en proveído del 11 de diciembre de 2018, se dispuso negar la solicitud de medida cautelar, en razón de la regla general de inembargabilidad de los recursos incorporados al presupuesto general de la Nación.

Contra el auto que negó la medida, procede el recurso de reposición¹, el cual no fue interpuesto en la oportunidad legal. (Art. 318 del C.G.P.)

Siendo así las cosas, no hay lugar a pronunciarse de fondo sobre una “nueva solicitud de embargo y secuestro” como lo ha denominado el apoderado de la parte actora, pues ya se resolvió en auto que antecede, la medida cautelar respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE MARÍA MOW HERRERA
Magistrado

¹ No se trata de aquellos señalados en el Art. 236 y 243 del C.P.A.C.A.